

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, ocho de Abril de dos mil diez.

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial de Floricultores de la Sexta Región, conocida también por su sigla FLORESSER A.G., con domicilio en la comuna de Quinta de Tilcoco, informó a este Tribunal la elección de su nuevo Directorio, por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día 10 de septiembre de 2009.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidenta, doña Gladis de las Mercedes Rivas Corral; Vicepresidente, doña Bernardita de las Mercedes Cantillana Correa; Secretaria, doña Marcela de las Mercedes Contreras Moreno; Tesorera, doña Patricia del Carmen Olguín Pinto; y Directoras, doña Arlene Ivonne Escobar Rodríguez, doña Edith Oñate Poblete y doña Mónica del Carmen Urzúa Vidal. Acompañan a su presentación copia del acta de la elección reducida a escritura pública, certificado de personalidad jurídica, certificados de antecedentes de las directores electas, y estatutos de la asociación, los que se agregan desde fojas 2 a 28.

A fojas 30, se oficia a la presidenta de la entidad para que remita los resultados de la votación, lo que se cumple a fojas 32.

A fojas 34, se decreta dése cuenta, lo que se cumple a fojas 35.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que de los antecedentes agregados a los autos, consta que la asociación mencionada, es un organismo gremial con personalidad jurídica vigente, constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 3370, con fecha 09 de octubre del año 2002, según copia del certificado de personalidad jurídica vigente agregado a fojas 4.

2.- Que según los artículos 33 y 34 de sus estatutos, agregados desde fojas 12 a 26, la antedicha asociación será dirigida por un directorio compuesto de siete miembros, que tendrán a su cargo la administración superior de los negocios sociales, que se renovarán íntegramente cada dos años en la asamblea ordinaria correspondiente.

3.- Que por su parte, el artículo 29 de la norma social prescribe que las elecciones se harán mediante voto unipersonal, en que cada socio tendrá derecho a un voto, lo que se refrenda por el artículo 30, que además indica que la votación será por cédula, que contendrá siete cupos para miembros del directorio tres para integrar la comisión revisora de cuentas.

Ahora bien, agrega el inciso segundo del precitado artículo 29 que se proclamarán elegidos directores los que en una misma y única votación hayan obtenido las siete primeras mayorías, para disponer luego que los socios que hayan obtenido las cuatro primeras mayorías le corresponderán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, ocupando los cargos de directores las tres mayorías siguientes, lo que, además, se repite en el artículo 40.

4.- Que por otro lado, el artículo 35 del mencionado texto legal dispone que para ser elegido director se requiere: a) Cumplir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la ley sobre asociaciones gremiales; b) Ser socio o representante del socio si es persona jurídica; c) Estar domiciliado en la región en que se haya establecido su sede la asociación; d) No podrán ser

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

elegidos directores los miembros de la comisión revisora de cuentas, sus cónyuges, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive.

5.- Que, de conformidad a lo señalado precedentemente, para ser elegido director se requiere cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 10 del D.L. 2757 de 1979 que corresponde a los requisitos que el legislador impone a cualquier persona que desee ser director de una asociación gremial, a saber: a) ser chileno, o bien extranjero siempre que su cónyuge sea chileno, o sea residente en el país por más de cinco años o sea representante legal de una entidad afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 18 años de edad; c) Saber leer y escribir; d) No haber sido condenado por crimen o simple delito; y e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes.

6.- Que del acta reducida a escritura pública, agregada a fojas 2 y 3, y del informe de fojas 32, se puede apreciar que en la elección que se da cuenta participaron 13 electores, siendo electas las siete primeras mayorías, correspondiendo los cargos señalados en el artículo 29 y 40 de los estatutos (presidente, vicepresidente, secretaria, tesorera) a las cuatro primeras, siendo elegida autoridad máxima de la organización quien obtuvo la mayor cantidad de sufragios, a saber, doña Gladis de las Mercedes Rivas Corral con 12 votos, cumpliéndose de esta manera el proceso electoral analizado con las normas que le rigen.

7.- Que por último, las directoras que resultaron electas no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757 de 1979, y Estatutos del Organismo Gremial, se resuelve:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Floricultores de la Sexta Región, FLORESSER A.G., con domicilio en la comuna de Quinta de Tilcoco, efectuada el día 10 de septiembre de 2009 se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida Asociación a las señoras Gladis de las Mercedes Rivas Corral, Bernardita de las Mercedes Cantillana Correa, Marcela de las Mercedes Contreras Moreno, Patricia del Carmen Olguín Pinto, Arlene Ivonne Escobar Rodríguez, Edith Oñate Poblete y Mónica del Carmen Urzúa Vidal, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha de la elección.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, esto es dentro del plazo señalado por el artículo 10 N° 1 inciso 2° de la Ley N° 18.593, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese a la entidad por carta certificada. En su oportunidad archívese.-

Rol N° 2.547.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por sus Miembros, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Aránguiz Zuñiga, que presidió, y los abogados señores Jaime Espinoza Bañados y Víctor Jerez Migueles.- Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-